

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA
Rad.: 13-222-40-89-001-2023-00237-00

Al Despacho la presente demanda de declaratoria de ausencia y muerte por desaparecimiento del señor WILLIAM MAY RIPOLL, elevada por la señora YINETH MAY BALLESTAS, a través de apoderado judicial, doctora THALIA MARIA OSPINO BARRERA.

Observada la demanda y sus anexos, la parte demandante indica en el acápite de competencia que de conformidad con el art. 22 num. 21 del CGP, por tratarse de proceso de jurisdicción voluntaria y la vecindad de la demandante, es este Juzgado el competente para conocer del proceso.

No obstante, de acuerdo al numeral 21 del artículo 22 del CGP, corresponde al **Juez de Familia en primera instancia**, el conocimiento de la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 6 del artículo 17, ibidem, los Jueces civiles municipales -en este caso Juzgado Promiscuo Municipal- solo conocen de los procesos atribuidos al Juez de familia en *única instancia*, cuando no existe en el municipio Juez de Familia o Promiscuo de Familia. No puede entonces, este Juzgado conocer de los procesos que por competencia el legislador asignó al juez de familia en primera instancia.

Así las cosas, con fundamento en las normas citadas, considera el Despacho que corresponde el conocimiento del presente asunto al Juez de Familia del Circuito de Cartagena (reparto); en consecuencia, se procederá a rechazar de plano la demanda, para que sea repartida al Juez competente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, la presente demanda de **DECLARATORIA DE AUSENCIA Y MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, impetrada por la señora YINETH MAY BALLESTAS, a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (reparto), por considerar que es el competente para conocer del asunto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ

LMP

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8300282b2fc86361c8e188ee21e4f629af71492df45b4fd46f7a7c7d4aea12c4**
Documento generado en 05/12/2023 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>